

ESTADO No. 065

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de DICIEMBRE del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA – CARBOCOQUE LTDA	06/12/2017	1197	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BJ6-157, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0862 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0862 de fecha 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalizar el área del título minero BJ6-157, tanto externo como interno. • Amojonar el área del título BJ6-157. • Una vez se reactiven las labores mineras cumplir con todo lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Además implementar el SGSST. • Una vez se perfeccione la integración de áreas, actualizar el SGSST. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral de 2017, debidamente diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2014; I y IV de 2015; I y IV de 2016; y I y III de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que hasta tanto, no sea suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, el contrato de concesión producto de la integración de áreas autorizado por la Agencia Nacional de Minería, mediante RESOLUCIÓN No.004387 de fecha 26 de diciembre de 2016, las obligaciones contractuales de los títulos No. BJ6-157 y BJ6-158, se deberán seguir tratando por separados, continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y lo establecido en el PTO.</p> <p>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; conforme a lo dispuesto en el literal d/ de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000632 cuya vigencia es hasta el 1 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	16958 GCVJ-02	SIGMA LTDA	06/12/2017	1199	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero No. 16958 (GCVJ-02), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0868 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0868 de fecha 21 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un método de estabilización de taludes que minimice el riesgo de fenómenos de remoción en masa en el botadero, ya que la base de este se ubica sobre la quebrada La Leona. • Mantener en la mina, copia de toda la documentación relevante, a informes, certificaciones, planos, manuales, registros y demás información requerida en las visitas. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016, con su respectivo plano de labores, debidamente diligenciado mediante la plataforma del SI-MINERO. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, debidamente diligenciado mediante la plataforma del SI-MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, teniendo en cuenta que en el literal B no se encuentra la información consignada. <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

AUTO PARCU	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	06/12/2017	1202	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NO. JBP-08462X, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No. PARCU -0855 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de visita de fiscalización integral No. PARCU-0855 de fecha 21 de noviembre del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del contrato • Implementar la señalización informativa, de seguridad y prevención en el área del título minero, frentes de explotación y zonas aledañas. • Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato • Implementar a la maquinaria el GPS a todos los equipos que se encuentren en el área de explotación al momento de iniciar labores de explotación. • Implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo • Implementar el plan de trabajo anual SST. • Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extraen materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas margenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las margenes izquierda y derecha. • Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los margenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar establecer este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y tránsito del título minero. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesario de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
---------------	------------	----------------------------------	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-065

					<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de estos en existencia • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con las partes habitualmente en tensión, se adoptaran las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <p>PARAGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con un aexpedición no superior a noventa (90) días. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, trimestre del 2017. • El formato básico minero correspondiente al semestral del 2017. • El soporte de pago del faltante de la visita de fiscalización minera, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (398.830 PESOS), desde el día 07 de julio del 2017, más los intereses que se causen a la fecha de su correspondiente pago. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la garantía que lo respalda, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la póliza minero ambiental, vencido desde el 25 de noviembre del 2017, teniendo en cuenta un monto a asegurar por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.150.080) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita de fiscalización integral No. PARCU -0855 de fecha 21 de noviembre del 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción de regalías correspondiente al I, y II trimestre del 2017. E formato básico minero correspondiente al: anual del 2016, con su respectivo planos de labores. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización <p>ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular ,inero, abstenerse de realizar trabnao de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o tranformacion y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. JBP-08462X, elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de contro georreferenciados durante visita realizada al áreas del contrato No. JBP-08462X, el día 26 de septiembre del 2017.</p> <p>El polígono del titulo minero tiene un 25.39% fuera del territorio colombiano de acuerdo con el plano de catastro minero colombiano.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del informe de visita de fiscalización integral No. PARCU-0855 de fecha 21 de noviembre del 2017, a la Gerencia de Catastro minero nacional de la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion minera, para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la republica bolivariana de Venezuela.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000602 cuya vigencia fue hasta el 25 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FEE-114	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL	06/12/2017	1205	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0863 de fecha 21 de noviembre de 2017 , Realizados por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero, el programa de Trabajos y Obras – PTO. teniendo en cuenta que cumple con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0863 de fecha 21 de noviembre de 2017.</p> <p>PARAGARFO: ADVERTIR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y OBRAS PTO, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que el saldo adeudado más los intereses se encuentran correctamente liquidados. • Los formularios declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. • la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000771, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 23 de agosto de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del saldo faltante de \$1.306.814 pesos, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. <p>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000771 cuya vigencia es hasta el 23 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	373 HCCF-03	SIGMA LTDA	06/12/2017	1206	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 373-54, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0869 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016, con su respectivo plano de labores actualizado, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2015, y I trimestre de 2016.

EST-VSC-PARCU-065

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que cuenta con un saldo a su favor de \$11.846 pesos, por conceptos de liquidación de regalías.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que Mediante Auto PARCU – 0511 del 16 de Mayo de 2016, se puso en conocimiento a la empresa SIGMA LTDA, titular (es) del (la) Licencia de Explotación (Decreto 2655 de 1998) No. 373 – 54 (HCCF – 03), respecto a la declaratoria del bien de Interés Cultural Departamental “Zona Arqueológica Vereda Agua linda – Los Vados”, se debe abstener de adelantar labores de explotación, construcción y Montaje o Explotación, que amenacen con afectar el Patrimonio Arqueológico, hasta que no cuenten con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH. (Folio 626 – 628).</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	183 GGDA-01	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	07/12/2017	1217	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0835 del 15 de noviembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Informar al titular del contrato de concesión No. 183 (GGDA-01), que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por la Cláusula décima séptima numeral 17.4, y en concordancia con el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, el titular se encuentra incurso en causal de caducidad, esto es; “por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”. En relación a los faltantes por pagos de regalías evaluados a través del concepto técnico PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior, se otorga al titular un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el requerimiento o formule su defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, al concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por el AUTO PARCU-0681 DEL 18 DE JULIO DE 2017, y el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de abril de 2017, en cuanto a la modificación o ajuste de la póliza minera.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para efecto del cumplimiento se le otorga un plazo adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto se impondrá una multa equivalente a la omisión, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad.</p>

EST-VSC-PARCU-065

				<p>ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, al concesionario bajo causal de caducidad, conforme al artículo 112 literal c) de la ley 685/2001, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Para lo anterior, se le concede al titular un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el requerimiento o formule su defensa conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- APROBAR, al titular del contrato de concesión No. 183-54 (GGDA-01), los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, y IV, trimestre del 2014, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, y III, trimestre del 2015, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2016, el Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2017, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 183-54 (GGDA-01), el Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2017, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para efecto del cumplimiento se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto será requerido bajo apremio de multa.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 183-54 (GGDA-01), el Formato Básico Minero semestral y anual del 2013, el Formato Básico Minero semestral y anual del 2014, el Formato Básico Minero semestral y anual del 2015, el Formato Básico Minero semestral del 2016, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- REQUERIR bajo apremio de multa, la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2017, conforme a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para efecto del cumplimiento se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto será impuesta la multa.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTICULO NOVENO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero 183 (GGDA-01) y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0835 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	ICQ-09041	PRECONCRETOS S.A.	7/12/2017	1218	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ICQ-09041 fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0641, de fecha 24 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjuntan copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR parcialmente el ultimo ítem del artículo CUARTO del auto PARCU N°1186 de fecha 27 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N°063 de fecha 28 de noviembre de 2017, el cual quedará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago por valor de setenta y un mil novecientos ochenta pesos (\$71.980), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°475-46-994000000121 y su vigencia va hasta el 22 de agosto de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	07/12/2017	1219	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR Y CONMINAR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016, I, II y III trimestre del 2017. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que presente en el término de treinta (30) días, a partir de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El ajuste al FBM anual del 2016, Presentación del FBM semestral del 2017, Presente los valores mensuales de nómina y recibo de pago de las pólizas para su análisis y aprobación. <p>De acuerdo a lo requerido en auto PARCU No. 0947 del 11 de septiembre del 2017. So pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P.T.O., de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 143 de 27 de marzo de 2017, decreto 40600 de 2013, artículo 84 de la ley 685 de 2001 y adicionalmente lo establecido en el decreto 1073 de 2015 y concepto técnico PARCU No. 0871 de fecha 22 de noviembre del 2017. So pena de declarar desistido el trámite de prórroga del contrato.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR al grupo de ESSMC para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0871 del 22 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE – LENIS SOLANGEL ROJAS C	07/12/2017	1220	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación al documento técnico allegado para desarrollar en el área del título minero N° HIL-08191, fue emitido el Concepto Técnico N°0818 de fecha 3 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0818 de fecha 3 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU N°0818, de fecha 3 de noviembre de 2017, los cuales corresponden a:</p> <p>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p><i>El titular debe manifestar si va a Delimitar o devolver áreas, según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p>3.2 Mapa topográfico de dicha área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Complementar en el Plano topográfico, las Convenciones Específicas, ya que algunas características que aparecen en el plano, no se describen en el cuadro de convenciones. Igualmente verificar que el valor de las coordenadas Este aparezca junto a la línea vertical correspondiente de la grilla.</i> • <i>Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, apiques, etc.)</i> • <i>Conforme a lo indicado en el numeral 4.3 (base topográfica) de la resolución 428 de 2013 y la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía, el mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.</i> <p>3.3 Detallada información cartográfica del área.</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • Se debe anexar en forma física el plano longitudinal al cual hace referencia en el literal 8.7.9 • Se debe completar la información cartografía realizando un análisis de las actividades realizadas en la exploración en sus tres 3 fases principales: exploración geológica de superficie, exploración geológica de subsuelo y evaluación del modelo geológico. • Mapa geológico regional y local se debe indicar los puntos de afloramientos con sus referencia geológicas de rumbo y buzamientos además se debe realizar el análisis de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO. • Adicionar en dichos planos los puntos de muestreo para realizar los ensayos de calidad de carbón y los ensayos de compresión simple para el análisis geo mecánico • Realizar el ajuste de las conveniencias en los planos geológicos 7, 8, 9,10 ya que en todos mencionan la traza del manto uno y en cada plano cambia la secuencia del manto. <p>3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe anexar de forma legibles y especificando el manto la calidad de los carbones según el anexo B. • Se calculó las reservas para los mantos superior, M1, M2, M3, M4, no obstante para la vida útil solo se debe tener en cuenta las reservas de los mantos M2 Y M3 que son los que se pretender desarrollar el proyecto minero, por tanto se recomienda ajustar la vida útil según lo descrito. <p>3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar un plano la localización de la infraestructura, con vías de acceso a la mina, proyectar los accesos internos en la explotación, localizar los patios de acopio; ¿si es necesario donde se depositara este material y el material estéril producido? Dicho plano debe contener lo estipulado en la resolución 40600 de 2015. <p>3.6 Plan minero de explotación.</p> <p>Se debe anexar un Cronograma de Actividades, donde se presenten en forma independiente para cada Manto, incluyendo las labores a proyectar (acceso, desarrollo, preparación y explotación) con su respectiva nomenclatura, los rendimientos, tiempos de construcción, personal a emplear en cada</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					<p><i>labor, producción anual, actividades ambientales, plan de cierre entre otros, que justifique la producción anual e información económica proyectada hasta la terminación del proyecto, ya que no se incluye en dicho documento técnico. Adicionalmente se debe completar los planos de secuencia de explotación aclarando por anualidades con un color diferente. Los planos de explotación se imprimieron de forma que no se observan correctamente. Se debe anexar capítulo de mercadeo</i></p> <p><i>En el capítulo Ventilación, se debe realizar una descripción detallada y clara del circuito de ventilación principal y sus accesorios, cantidad, ubicación, adicionalmente se debe acotar el plano de ventilación para así poder analizar correctamente dicha información.</i></p> <p><i>Se debe incluir un medio de comunicación entre el punto de operación de los malacates y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores subterráneas, que permita el intercambio de señales (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, etc.).</i></p> <p><i>Se debe realizar el reajuste de Evaluación Financiera ya que solo se proyectó para 10 años y se debe realizar para los 22 años restante estipulado en la minuta del contrato. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo estipulado en los términos de referencia sobre dicho capítulo ya que la información entregada se encuentra incompleta.</i></p> <p>3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p><i>En el capítulo 9 se habla del plan de manejo ambiental, no obstante no se hace el plan paisajístico y forestal del sistema alterado con su respectivo plano anexo con el cual se pueda vislumbra dicha actividad.</i></p> <p>3.8 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p><i>Anexar los ensayos de calidad de carbón de manera legible.</i></p> <p>3.9 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p><i>Se debe aclarar el presente ítem, con la información relacionada al dueño del predio y si se cuenta con el respectivo contrato de servidumbre minera.</i></p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCBG-44 2614T	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S	07/12/2017	1221	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCBG-44 (2614T), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0774 de fecha 19 de octubre de 2017 y el Concepto técnico GSC-ZN-000178 de fecha 15 de marzo de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de seguridad consistente en la <u>suspensión total de labores</u> (de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0774 de fecha 19 de octubre de 2017) según el Acta de fiscalización Integral de fecha 7 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte HCBG-44 (2614T), según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0774 de fecha 19 de octubre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I del año 2016. • LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.49-40-101003330, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. • LA PÓLIZA DE OBLIGACIONES LABORALES No.49-40-101003330, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., • LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No.49-40-101003330, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte HCBG-44 (2614T), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pagos correspondientes a las regalías de los Trimestres II, III y IV del año 2016, según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0774 de fecha 19 de octubre de 2017

EST-VSC-PARCU-065

				<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral de 2016, lo anterior según recomendación del Concepto técnico GSC-ZN-000178 de fecha 15 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las condiciones atmosféricas y de ventilación en la mina, teniendo en cuenta que en la visita se determinó que se incumplen los límites permisibles. • Implemente los refugios de seguridad debidamente dotados. • Presentar los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones económicas del I, II y III de 2017 (Soporte de pago). • Corregir el FBM semestral de 2016. (plataforma SIMINERO) • Presentar el FBM anual de 2016 y semestral de 2017. (plataforma SIMINERO). • Se sirva actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), o presentar un informe en donde se detalle porque no se está cumpliendo con la producción proyectada en dicho documento técnico. • Implemente un registro de control de la producción. • Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e Informativa en las vías de acceso al título y en el interior de la mina. • Mejorar el sistema de desagüe de la mina. • Presentar los certificados de uso de explosivos. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de septiembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar copia de los aportes al sistema integral de salud (ARL, EPS, Pensión) de los trabajadores que laboran en la mina (últimos 8 meses), grado 5. Adicionalmente, todos los certificados del SGSST, capacitaciones, planillas de asistencia, mantenimiento de equipos, certificado de explosivos, registros de gases, plano de ventilación y de las labores, cursos, entre otros. Plazo otorgado: Inmediato 2. Implementar medidores de gases, realizar la medición diaria y registrarlos. Plazo otorgado: Inmediato 3. Implementar sostenimiento en las vías principales y tambores como lo establece el Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 1 mes 4. Adecuar las secciones de las vías principales asegurando los 60cm entre coches y puertas, e implementar nichos de seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 2 meses
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

				<p>5. Señalizar e implementar abscisas dentro de las labores internas y señalar la vía de acceso al área del título minero 2614T al igual que las rutas de escape. Plazo otorgado: 15 días</p> <p>6. Mejorar sistema de desagüe (cunetas, tanquillas, entre otras). Plazo otorgado: 1 mes</p> <p>7. Implementar autorescatadores. Plazo otorgado: 2 meses</p> <p>8. Diseñar e implementar el botadero. Plazo otorgado: 2 meses</p> <p>9. Implementar EPP a los trabajadores de la tolva. Plazo otorgado: 15</p> <p>10. Demarcar línea de vía en la zona de cargue de la tolva. Plazo otorgado: 1 mes</p> <p>11. Señalizar y mejorar el acceso (vía que conduce hacia la mina). Plazo otorgado: 1 mes</p> <p>12. Estabilizar talud que se encuentra sobre las bocaminas. Teniendo en cuenta que tiene ángulos casi verticales. Plazo otorgado: 2 meses</p> <p>13. Adecuar las instalaciones de superficie (campamento, unidades sanitarias, cocina, entre otros). Plazo otorgado: 3 meses</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en la cláusula 28.2.5 contrato suscrito y en el literal d) del artículo 66 de la resolución N°024 de 1984, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por los siguientes valores:</p> <p>Allegar el pago de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 19.610) correspondiente al Trimestre II del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Allegar el pago de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$45.792) correspondiente al Trimestre III del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago.</p> <p>Allegar el pago de NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.085) correspondiente al Trimestre IV del año 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR al titular minero que siempre debe contar con los planos de labores y de ventilación en la mina; y en lo posible, toda la documentación referente al título minero y su SGSST, entre otros, para futuras visitas de inspección.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado SA, con Póliza de Seguro de Cumplimiento No.49-40-101003330, la Póliza de Obligaciones laborales No.49-40-101003330, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.49-40-101003330 con vigencia hasta el 08 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente título minero.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-0681, del 12 de junio de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa (Actualización de Licencia Ambiental), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	15955 GCBM-02	JESUS ERNESTYO GEVEZ ALBARRACIN	07/12/2017	1222	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº GCBM-02 (15955), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0874 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-065

				<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de \$239 por concepto de faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, el pago de \$363.088 por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2014, el pago de \$10.041, \$5.596 y \$1.276 por concepto de faltante de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 respectivamente, el pago de \$7.493, \$25.543, \$21.032 y \$16.360 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías de los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2015 respectivamente</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular minero No GCBM-02, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-0874 de fecha 22 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013.</i> • <i>el formato básico minero semestral del 2016 e informar que lo refrendado en dicho formato es de responsabilidad de la persona declarante y del profesional que refrenda la información presentada</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero No GCBM-02, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-0874 de fecha 22 de noviembre de 2017:</p>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formato básico minero semestral del 2015 debido a que no corresponde la producción reportada con lo declarado en los formularios de regalías del mismo periodo</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017.</i> • <i>presentar mediante la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero anual del 2016 junto con el respectivo plano de labores.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA M/CTE. (\$50.493.360). Para la etapa de EXPLORACIÓN. La cual se encuentra vencida desde el día 13 de febrero de 2016; para lo cual, la Autoridad Minera le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0874 de fecha 22 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Presentar evidencia de la socialización del Plan de Emergencias. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u></i> - <i>Implementar la señalización de grados de pendiente en las vías dentro del área del título minero. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u></i> - <i>Presentar el plano actualizado de los riesgos. <u>Plazo otorgado: sesenta (60) días.</u></i> - <i>Exigir el uso del casco, así como los demás Elementos de Protección Personal en todas las instalaciones dentro del Contrato Minero, debido a que durante la visita se evidenció el no uso de los E.P.P (Ver foto en anexos). <u>Plazo otorgado: permanente.</u></i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>- Presentar el RUCOM y el CERTIFICADO DE ORIGEN del CARBÓN y ARCILLA utilizada en la planta de beneficio ubicada dentro del área del contrato de concesión No. GCBM-02. Plazo otorgado: sesenta (60) días.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con numero de póliza No. 11-43-1010031114 cuya vigencia es 13 febrero de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	4596	ELIECER GUTIERREZ – HUMBERTO CARVAJAL	07/12/2017	1223	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico ESSMCT No. 021 de fecha 25 de octubre de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA y al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, copia del Concepto Técnico ESSMCT No. 021 de fecha 25 de octubre de 2017, para lo de su competencia en lo concerniente a realizar monitoreo al movimiento de remoción en masa, y difundir las diferentes actividades de prevención a las comunidades que se encuentren cerca de la zona de afectación.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEBD-02 012	CERAMICA ITALIA S.A.	07/12/2017	1224	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GEBD-02 (012) para que en el término de dos (2) meses contados a partir del 27 de noviembre del 2017, presente:</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.”</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GEBD-02 (012).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20179070276842 de fecha 21 de noviembre del 2017.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08554X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	07/12/2017	1225	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:</p> <p>a) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 31/03/2012 hasta el 30/03/2013, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.881.392,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>b) Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 31/03/2013 hasta el 30/03/2014, por un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.319.182,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>c) Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 31/03/2014 hasta el 30/03/2015, por un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$11.828.017,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>d) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 31/03/2015 hasta el 30/03/2016, por un valor de DOCE MILLONES</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.372.375,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>e) Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 31/03/2016 hasta el 30/03/2017, por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$13.238.450,00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación del Regalías del III trimestre de 2017, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Constituya la póliza Minero Ambiental. b) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. c) El Programa de Trabajos y Obras- PTO. d) El pago de las visitas técnicas por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.627.795.50) por la visita de 2011 y UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.722.314.60) por la visita de la vigencia 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de los soportes financieros que permitan demostrar la capacidad económica para seguir ejecutando el contrato, o presente defensa con sus respectivos soportes.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	569 HJCE-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	07/12/2017	1226	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU N° 0849 de fecha 17 de Noviembre de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU N° 0849 de fecha 17 de Noviembre de 2017, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), presentado por el titular minero a través de memorial Radicado No. 20179070262432 del 09 de Septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU N° 0849 de fecha 17 de Noviembre de 2017, los cuales corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Delimitación definitiva del área de explotación: El titular debe manifestar si va a Delimitar o devolución de áreas, según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. b) Mapa topográfico de dicha área. Realizar Plano Topográfico, donde se especifiquen las Convenciones, este Plano deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (Excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, apiques, etc.)

EST-VSC-PARCU-065

				<p>Conforme a lo indicado en el numeral 4.3 (base topográfica) de la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía, el mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.</p> <p>c) Detallada información cartográfica del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapa geológico regional con la topografía del área, estructuras principales y formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor. • Mapa geológico local a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 20m, en lo posible cada 10 o 5m, de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO. • Se debe anexar en forma física el plano geológico regional, los perfiles geológicos longitudinal y transversales, al cual hace referencia en el literal 8.7.9 • Se debe completar la información cartográfica realizando un análisis de las actividades realizadas en la exploración en sus tres 3 fases principales: exploración geológica de superficie, exploración geológica de subsuelo y evaluación del modelo geológico. • Mapa geológico regional y local se debe indicar los puntos de afloramientos con sus referencias geológicas de rumbo y buzamientos además se debe realizar el análisis de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO. • Adicionar en dichos planos los puntos de muestreo para realizar los ensayos de calidad del Mineral. • La presentación de los Planos debe Realizar de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía. <p>d) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe incluir el cronograma de actividades y vida útil del Proyecto minero, en donde se especifique las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral para minería a cielo abierto y subterránea, y en el que se incluya el número de turnos, el personal y los rendimientos para cada una de las etapas y la producción proyectada . Esto debe hacerse por manto ó por estrato para cada año. • Se debe presentar plano y cálculo de reservas básicas teniendo en cuenta en la Resolución No. 40600 del 27 de Mayo de 2015. <p>e) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar un plano la localización de la infraestructura, con vías de acceso a la mina, proyectar los accesos internos en la explotación, localizar los patios de acopio; ¿si es necesario donde se depositara este material y el material estéril producido? Dicho plano debe contener lo estipulado en la resolución 40600 de 2015.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>f) Plan minero de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe anexar un Cronograma de Actividades, donde se presenten en forma independiente para cada Manto, incluyendo las labores a proyectar (acceso, desarrollo, preparación y explotación) con su respectiva nomenclatura, los rendimientos, tiempos de construcción, personal a emplear en cada labor, producción anual, actividades ambientales, plan de cierre entre otros, que justifique la producción anual e información económica proyectada hasta la terminación del proyecto, ya que no se incluye en dicho documento técnico. Adicionalmente se debe completar los planos de secuencia de explotación aclarando por anualidades con un color diferente. Los planos de explotación se imprimieron de forma que no se observan correctamente. Se debe anexar capítulo de Mercadeo. Se debe realizar el reajuste de Evaluación Financiera ya que solo se proyectó para 5 años y se debe realizar para los 22 años restante estipulado en la minuta del contrato. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo estipulado en los términos de referencia sobre dicho capitulo ya que la información entregada se encuentra incompleta. <p>g) Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. En el Capítulo del Plan de Manejo Ambiental, no se hace referencia al Plan Paisajístico y Forestal del Sistema alterado con su respectivo plano anexo con el cual se pueda observar dichas actividades, por la vida útil del proyecto.</p> <p>h) Escala y duración de la Producción esperada</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe Anexar un Capitulo donde se especifique la Escala y duración de la producción esperada para el proyecto minero. <p>i) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe aclarar el presente ítem, con la información relacionada al dueño del predio y si se cuenta con el respectivo contrato de servidumbre minera. <p>j) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se debe realizar el reajuste al Plan de Cierre de la Explotación y Abandono de los montajes y de la infraestructuras ya que solo se proyectó para 5 años y debe realizar para los 22 años restante estipulado en la minuta del contrato. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo estipulado en los términos de referencia sobre dicho capitulo ya que la información entregada se encuentra incompleta. <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) y licencia ambiental otorgada por la entidad competente.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	564	SIGMA LTDA	07/12/2017	1227	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe de visita de fiscalización integral N° 0846 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y el acta de Fiscalización Integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 11 de octubre de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras, por recomendación del Informe de visita de fiscalización integral N° 0846 de fecha 17 de Noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. • La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000700 con vigencia hasta el 2 de mayo de 2018, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero semestral 2017, por recomendación del Informe de visita de fiscalización integral N° 0846 de fecha 17 de Noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017a través de la plataforma digital SI.MINERO.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de trabajos y obras o suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a</p>



EST-VSC-PARCU-065

					<p>la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000700 cuya vigencia es hasta el día 02 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFD-09172X	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	07/12/2017	1228	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Tecnico N° 0300 de fecha 19 de mayo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del Concepto Tecnico N° 0300 de fecha 19 de mayo de 2017, el cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías I, II, III, y IV, trimestre del 2014; del I trimestre del 2015, con una producción de 250 toneladas; del II trimestre del 2015, con una producción de 250 toneladas; del III trimestre del 2016; del III trimestre del 2016, con una producción de 2350 toneladas; del IV trimestre del 2016, con una producción de 2402 toneladas; I trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero anual del 2013 y 2016. • La póliza minero ambiental No. 49-43-101000686 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., de fecha con vigencia hasta el 11 de abril de 2018, por un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 25.201.050 PESOS). <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-065

<p>AUTO PARCU</p>	<p>628</p>	<p>JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ</p>	<p>07/12/2017</p>	<p>1229</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe de visita de fiscalización integral N° 0843 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y el acta de Fiscalización Integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 22 de Agosto de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero que a través de los Autos No. 040 del 24 de Abril de 2012, PARCU-0068 de 28 de Enero de 2014, PARCU- 1450 del 17 de septiembre 2014, PARCU- 0480 del 29 de julio de 2015, PARCU- 0824 del 05 de Agosto de 2015, se requirió al titular el pago de las visitas de Fiscalización realizadas los días el día 07 de julio de 2011 y el día 05 de julio de 2012, así como el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje; los Formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, trimestre de 2014; los Formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre 2014, 2015; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2010, 2011, 2012, 2013; el Programa de Trabajos y Obras (PTO); la Licencia Ambiental, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del acta de Fiscalización Integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 22 de Agosto de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, y I, II, III trimestre 2017. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2014, 2015, 2016 y Semestral 2017 a través de la plataforma del SIMINERO.
-----------------------	------------	---	-------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-065

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	253 GHCC-02	ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARSOLUSA S.A.	07/12/2017	1230	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Mediante Resolución N^o 00485 del 22 de diciembre de 2011, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, dio por terminada la Licencia de Exploración N^o 253, otorgada a ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A, para la explotación de un yacimiento de arcilla, en el Municipio de San Cayetano, Departamento de Norte de Santander.</i></p> <p><i>Mediante Resolución N^o VSC 00286 del 23 de junio de 2015, la Autoridad Minera revocó el artículo primero de la Resolución N^o 00485 del 22 de diciembre de 2011, el cual quedó así: "ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CANCELADA la Licencia de Explotación N^o 253 (GHCC-02), otorgada a ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A, Nit. 900.089.773-2, respecto de un yacimiento de Arcilla, en área ubicada en jurisdicción del Municipio San Cayetano, Departamento de Norte de Santander".</i></p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N^o GHCC-02 (253), fue emitido el Informe de Visita seguimiento No. PARCU-0872 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N^o GHCC-02 (253), que Mediante Resolución N^o 00485 del 22 de diciembre de 2011, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, dio por terminada la Licencia de Exploración, otorgada a ARCILLAS DE COLOMBIA USA S.A, para la explotación de un yacimiento de arcilla, en el Municipio de San Cayetano, Departamento de Norte de Santander.</p> <p>Mediante Resolución N^o VSC 00286 del 23 de junio de 2015, la Autoridad Minera revocó el artículo primero de la Resolución N^o 00485 del 22 de diciembre de 2011, el cual quedó así: "ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>CANCELADA la Licencia de Explotación N ° 253 (GHCC-02), otorgada a ARCILLAS DE COLOMBIA USA ARCOLUSA S.A, Nit. 900.089.773-2, respecto de un yacimiento de Arcilla, en área ubicada en jurisdicción del Municipio San Cayetano, Departamento de Norte de Santander".</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	07/12/2017	1231	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Al momento de la visita se pudo verificar que el Contrato de Concesión No. JJ3-16461, se encuentra INACTIVO, sin intervenir el área en atención a que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental Competente, Durante el recorrido se observó que NO se adelantan labores de explotación, NO se evidencia alguna señalización informativa, preventiva y de seguridad alusiva al Contrato de Concesión No. JJ3-16461; se le informa al titular que para iniciar labores de explotación en el área una vez cumplido con lo dispuesto en la normatividad vigente, deberá dar aviso a la autoridad, dar cumplimiento a lo proyectado en el P.T.O aprobado, Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, Decreto 2222 y sus normas complementarias, implementando el SGSST y Plan de emergencia.</p> <p><i>Se le informa al titular del con trato de concesión minero No. JJ3-16461 que mediante auto PARCU-0096 del 22 de febrero de 2017, se requirió BAJO APREMIO DE MULTA el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016, el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero y a la fecha no ha dado cumplimiento, igualmente mediante auto PARCU-0513 del 18 de mayo de 2017, NO se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 49-43.101000644, y se requirió bajo apremio de multa su modificación y que a la fecha de elaboración del este acto administrativo, el titular minero no ha dado cumplimiento, por lo que se culminar con el trámite administrativo sancionatorio.</i></p> <p>1.2 REQUERIR</p>

EST-VSC-PARCU-065

				<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJ3-16461, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0875 de fecha 11 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJ3-16461, que mediante PARCU-0096 del 22 de febrero de 2017 y auto PARCU-0513 del 18 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. JJ3-16461, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización No. PARCU-0875 de fecha 11 de noviembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016, hasta tanto presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017 hasta tanto presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017 y REQUERIR su presentación de nuevo en la plataforma SIMINERO habilitado por el Ministerio corrigiendo y verificando que toda la información del formulario incluido el ITEM B PRODUCCIÓN Y VENTAS sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para definir lo de la devolución del área presentada por el titular en el PTO aprobado mediante auto PARCU-0096 del 22 de febrero de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0875 de fecha 11 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>instale señalización preventiva, informativa y de seguridad. Plazo Otorgado de 3 meses.</i>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-065

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>actualice el plano de labores. Plazo Otorgado de 3 meses.</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral No. PARCU-0875 de fecha 11 de noviembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>SE RECOMIENDA NO adelantar labores dentro del área del Contrato hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y el programa de trabajo y obras. Plazo otorgado: <u>Permanente</u></i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

					<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. 49-43-1000157 cuya vigencia hasta el 07 de mayo de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	IJ1-10531	GOYENCHE ILLERA ALVARO	07/12/2017	1232	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, Informe de visita de fiscalización integral N° 0844 de fecha 17 de Noviembre de 2017 y el Acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 08 de Septiembre de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero que no se ha dado cumplimiento a lo requerido a través de AUTO PARCU 0705, del 24-07-17, tampoco se radicó ante el SIMINERO el FBM semestral de 2017 en cuanto a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, el plano del FBM anual 2016 y tampoco se radicó ante el SIMINERO el FBM semestral de 2017, el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, y pago de la visita de fiscalización, por lo que la Autoridad Minera se estará pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Artículo tercero: APROBAR por recomendación del Informe de visita de fiscalización integral N° 0844 de fecha 17 de Noviembre de 2017, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: II del año 2017, con valor de cero (0), teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación ante la

EST-VSC-PARCU-065

					<p>Autoridad Minera, y que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato de Concesión (L.685) IJ1-10531.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y III de 2017. • Formato Básico Minero anual 2016 y semestral 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del Acta de Fiscalización Integral Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 08 de Septiembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	07/12/2017	1233	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación fue emitido Concepto Técnico GSC-ZN- 00124 de fecha 06 de marzo de 2017, y como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFBL-02, fue emitido Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0762 de fecha 13 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del con trato de concesión minero N° GFBL-02, por recomendación del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0762 de fecha 13 de octubre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2015 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i> • <i>los Formularios de Declaración y Pago de Regalías de I, II, III y IV trimestres del año 2015, ya que se encuentran bien elaborados.</i>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTICULO TERCERO: NO SERA OBJETO DE EVALUACIÓN el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, con reporte de 2.250 toneladas, hasta tanto sea allegado el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2016, junto con el recibo de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-00124 de fecha 06 de marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestres del año 2016, junto con el recibo de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN- 00124 de fecha 06 de marzo de 2017.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por La suma del valor asegurado es de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$50.493.360) correspondientes al 10 % del valor de la producción para el cuarto año de la etapa de EXPLOTACIÓN, para lo cual se le concederá el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los Formularios de Declaración y Pago de Regalías del II, III y IV trimestres del año 2016 y I y II trimestres de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					<p>y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-0762 de fecha 13 de octubre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato GFBL-02. Plazo Otorgado: deberá ser Permanente.</i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente.</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.</i> • <i>Se recomienda incluir en el PTO la Planta de Beneficio.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. Deberá ser de aplicación Permanente.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación Permanente.</i>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					<ul style="list-style-type: none"> • No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular que no puede suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses so pena de incurrir en causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHGJ-05 544	CARMEN HAILEY SANCHEZ MESA	07/12/2017	1234	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en este acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU-0824 del día 09 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 544 (HHGJ – 05) el Formulario para declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0824 del día 09 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 544 (HHGJ – 05) allegar Formulario para declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0824 del día 09 de noviembre del 2017.</p> <p>Para lo anterior, se le otorga el término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen el requerimiento, so pena de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad instado en el artículo 287 de la ley 685/2001.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTICULO TERCERO.- APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 544 (HHGJ – 05) el formato Básico Minero-Semestral 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0824 del día 09 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFMF-07 137	LADRILLERA CASABLANCA S.A.	07/12/2017	1235	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°GFMF-07 (137), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0766 de fecha 19 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del Concepto técnico PARCU N°0802 de fecha 15 de septiembre de 2016. • Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0766 de fecha 19 de octubre de 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2017, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0766 de fecha 19 de octubre de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017. • Señalización en las vías de acceso del título minero. • Implementar el plan de emergencias del título minero. • Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, " El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, " para que se sirva presentar la reposición de la Póliza Minero Ambiental, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° GFMF-07 (137), que mediante auto PARCU N°0636 de fecha 5 de julio 2017, (diseñe un plano de riesgos y los procedimientos de trabajo seguros, estudios de ruido y vibración e implementación de control de ingreso y salida de personal), de las evaluaciones documentales realizadas al expediente contentivo, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000582 y su vigencia fue hasta el 10 de octubre de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092633X	RUFO JESUS RODRIGUEZ	07/12/2017	1236	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°ICQ-092633X, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0814 de fecha 2 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral de 2017 (SIMINERO). • Formato Básico Minero anual de 2016 (SIMINERO). • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2017. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016. • Implementar la señalización, Preventiva, Prohibitiva e Informativa en el área del título.

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-092633X, que mediante auto PARCU N°0068 de fecha 10 de febrero de 2017, PARCU N°1129 de fecha 9 de septiembre de 2016, PARCU N°1134 de fecha 6 de octubre 2015, PARCU N°0882 del 21 de agosto de 2015, PARCU N°1292 del 27 de agosto de 2014, (Licencia Ambiental o certificado del trámite, programa de Trabajos y Obras, faltante de pago de cánones superficiales, Póliza Minero Ambiental, Formatos Básicos Mineros, Pago de visita de Fiscalización), de las evaluaciones documentales realizadas al expediente contentivo, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	513 HGJP-04	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	07/12/2017	1237	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGJP-04 (513), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0820 de fecha 3 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión N°HGJP-04 (513), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0820 de fecha 3 de noviembre de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2017. • Informe detallado donde se demuestre el avance de lo adelantado ante el ICANH, para la obtención del P.M. Arqueológico. • Informe mediante el cual se detallen las razones del porque se encontró un frente de explotación inactivo si el título minero de la referencia no cuenta con la respectiva licencia Ambiental.

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°HGJP-04 (513), que mediante auto PARCU N°1028 del 10 de septiembre de 2015 y el auto PARCU N°0639, del 6 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa (Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de Demás Contraprestaciones Económicas, Póliza Minero Ambiental), de las evaluaciones documentales realizadas al expediente contentivo, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LHK-11311	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.	07/12/2017	1238	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° LHK-11311, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0821 de fecha 3 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0821 de fecha 3 de noviembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental N°33-43-101004747, de la Compañía Seguros del Estado S.A. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral de 2017 (SIMINERO). • Formato Básico Minero anual de 2016 (SIMINERO). • Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2017. • Recibo de pago de la Póliza Minero Ambiental N°33-43-101004747, de la Compañía Seguros del Estado S.A. • Realizar mantenimiento a las vías de acceso del título minero.

EST-VSC-PARCU-065

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar la señalización, Preventiva, Prohibitiva e Informativa en el área del título. • Realizar el amojonamiento del título minero. • Presentar el plan de emergencias del título minero. • Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,</u>" ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el informe N°0821 del 3 de Noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°LHK-11311, que mediante auto PARCU N°0668 de fecha 17 de julio 2017, auto PARCU No. 1466 de fecha 22 de diciembre de 2015 (Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y del I trimestre de 2017, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 – mediante la plataforma SIMINERO los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016), de las evaluaciones documentales realizadas al expediente contentivo, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°33-43-101004747 y su vigencia es hasta el 14 de julio de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	353 HCCG-05	CERAMICA ITALIA S.A.	07/12/2017	1239	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental adelantada al título minero N°HCCG-05 (353), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0813 de fecha 2 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular minero N°HCCG-05 (353), de conformidad con el Concepto Técnico N°0813 de fecha 2 de noviembre de 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2013 y 2015. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017. • Formato Básico Minero Semestral de 2017. (SIMINERO) <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al Titular minero N°HCCG-05 (353), para que se sirva presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1897T HGVL-01	CARBONES VERA LTDA	07/12/2017	1240	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo (accidente Mortal) adelantada en el área del título minero N° HGVL-01 (1897T) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el concepto técnico ESSMCT N°022, de fecha 9 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores de explotación hasta que se garantice una atmosfera en buenas condiciones, unos protocolos y procedimientos definidos en la prevención de los diferentes riesgos mineros y un rediseño del circuito de ventilación (Plan de ventilación), la información debe estar soportada y verificada, lo anterior de conformidad con el concepto técnico ESSMCT N°022 de fecha 9 de noviembre de 2017, el Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha</p>

EST-VSC-PARCU-065

				<p>12 de octubre de 2017 y6 según el Acta de Inspección de Investigación de Accidentes en labores Mineras Subterráneas de fecha 24 de octubre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del FORMATO DE INSPECCIÓN MINERIA SUBTERRANEA y el FORMATO DE INFORME FINAL (INVESTIGACION DE ACCIDENTES MINEROS), ratificadas mediante concepto técnico ESSMCT-022 de fecha 9 de noviembre de 2017 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir dentro del planeamiento minero la secuencia de las labores de preparación y explotación, ya que se encontraron labores que no estaban comunicadas y con mucho avance. Plazo otorgado: un (1) mes. • Se debe de rediseñar el plan de ventilación, en el cual todas las labores mineras deben ser recorridas por un caudal de aire necesario, con el fin de diluir todos los gases nocivos. Plazo otorgado: un (1) mes. • Se debe de cambiar y ajustar la matriz de peligros y riesgo, con el fin de priorizar los riesgos que se generan o puedan generar los accidentes. Plazo otorgado: Inmediato. • Se debe de ajustar el plan anual de capacitación, hacerle seguimiento y control. Plazo otorgado: Inmediato • Se debe de adecuar un protocolo para el manejo y operación del detector de gases. Plazo otorgado: Inmediato • Se debe de ajustar el procedimiento de trabajo seguro en el control de los diferentes gases. Plazo otorgado: Inmediato. • En el inclinado interno se deben de colocar escalones, ya que se presenta humedad y su inclinación es variable. Plazo otorgado: un (1) mes. • Darle capacitación permanente sobre los diferentes riesgos al personal minero, diseñar estrategias de conocimiento y evaluación. Plazo otorgado: Inmediato. • Actualizar y modificar el plan de emergencias que corresponda a la actividad minera, teniendo en cuenta emergencias como derrumbes, inundaciones, explosiones por gases y demás riesgos asociados a la actividad, divulgarlo y socializarlo, conformar las brigadas. Plazo otorgado: un (1) mes. • Instalar tablero para el registro y medición de gases en la entrada de labores de preparación y explotación. Plazo otorgado: un (1) mes.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-065

				<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal encargado de la medición de gases acerca del manejo y uso del Multidetector. Plazo otorgado: Inmediato. • Capacitar al personal en salvamento minero, preferiblemente de la brigada de emergencia. Plazo otorgado: 6 meses. • Ajustar el plan de mantenimiento al sostenimiento y el plan de sostenimiento como tal, con estudios geomecánico para calcular y diseñar los respectivos soportes de sostenimiento. Plazo otorgado: 1 mes • -Ventilación general inadecuada, no debida a equipo defectuoso • -Riesgos ambientales no especificados en otra parte • -Programación o planificación insuficiente del trabajo. • -Estándares, especificaciones y/o criterios de diseño inadecuados. • -Estándares o especificaciones inadecuadas. • -Desarrollo inadecuado de normas para estándares/ procedimientos. <p>PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo y a la Compañía de Seguros SA (ARL), del concepto Técnico ESSMCT-022, de fecha 9 de noviembre de 2017 y del Formato del Informe Final de Investigación de accidentes mineros frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza Nº49-43-101000162 cuya vigencia va hasta el 11 de mayo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

AUTO PARCU	DBC-113	CARSOCIOS S.A.S.	07/12/2017	1241	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Programa de Trabajos y Obras según la nueva área del título minero. • Actualización de la Licencia Ambiental según la nueva área del título minero <p>PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	07/12/2017	1242	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0829 del 09 de noviembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al titular del contrato de concesión No. 609, para que acate de manera completa los requerimientos solicitados en el informe de visita 0155 del 24 de febrero de 2016 y el informe de visita 0319 del 22 de mayo de 2017, tal y como lo recomienda el Concepto Técnico PARCU- 0829 del 09 de noviembre del 2017</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En virtud de lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0829 del 09 de noviembre del 2017, se aprueban las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el pago adeudado correspondiente al I y II trimestre de 2016; APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017; APROBAR el FBM semestral de 2017. <p>ARTICULO CUARTO.- ARTICULO TERCERO.- En virtud de lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0829 del 09 de noviembre del 2017, se requieren las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR a la sociedad titular la suma de \$1.136 pesos, correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017 y el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de incurrir en causal de incumplimiento contractual, dispuesto en el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001.

EST-VSC-PARCU-065

					<p>ARTICULO QUINTO.- APROBAR al titular del contrato de concesión No. 609, la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000456 con vigencia hasta el 16 de mayo de 2018, emitida por seguros del Estado S.A.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FEE-081	C.I. CAFALAU S.A.S.	07/12/2017	1243	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0834 del 15 de noviembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE POR COMPETENCIA A LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 LITERAL F) DE LA LEY 685/2001, PARA QUE SE DECLAREN LAS SANCIONES MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DECLÁRENSE LAS OBLIGACIONES DEL CASO.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GFCO-02	LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ	07/12/2017	1244	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0836 del 15 de noviembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE POR COMPETENCIA A LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 LITERAL F) DE LA LEY 685/2001, PARA QUE SE DECLAREN LAS SANCIONES MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DECLÁRENSE LAS OBLIGACIONES DEL CASO.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero 024 (GFCO-02) y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0836 del 15 de noviembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	11/12/2017	1245	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0830 del 9 de noviembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No. LHQ-08171, titular el señor HERNÁN TRILLOS CONTRERAS, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 , y Décima</p>

EST-VSC-PARCU-065

					<p>Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto por “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”; El faltante de pago del segundo año de exploración por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.658.558), periodo comprendido entre el 17/06/2015 al 16/06/2016; El pago de la tercera anualidad de canon superficiario, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.572.652), para el periodo comprendido entre el 17/06/2016 al 16/06/2017; El pago del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por un Valor de OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.102.739), para el periodo comprendido entre el 17/06/2017 al 16/06/2018; tal y como se expone en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para a lo anterior, se le otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme al artículo 287 de la ley 685/2001, la presentación del documento Técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS y la LICENCIA AMBIENTAL, debidamente ejecutoriada y en firme, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para a lo anterior, se le otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la Multa, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LHQ – 08171, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, Y el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0830 del 9 de noviembre del 2017</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR dentro del contrato de concesión No. LHQ-08171, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000809, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0830 del 9 de noviembre del 2017</p> <p>ARTICULO QUINTO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-065

					<p>101000809 para el periodo 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- INFORMAR al al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LHQ – 08171, que no podrá ejecutar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto le sean autorizadas por la concedente, previó evaluación y aprobación de PTO y de la obtención de la licencia ambiental, o se verá incurso en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0830 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de DICIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7